



MINISTERIO DE DEFENSA

Y

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución Conjunta 2/2018

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE DEFENSA EX-2018-11252345-APN-SSPEYPM#MD, la Reglamentación del Capítulo IV -Haberes- del Título II de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por Decreto N° 1081 de fecha 31 de diciembre de 1973 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar una escala de haberes para el personal militar de las Fuerzas Armadas que reconozca una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad.

Que en tal entendimiento resulta procedente fijar los importes del "Haber Mensual" del Personal Militar; modificando así las escalas salariales aprobadas por el Decreto N° 1305 de fecha 31 de julio de 2012 y sus modificatorios.

Que, con motivo de la recomposición del "Haber Mensual" resultante de la nueva escala, resulta asimismo necesario rever la pertinencia y significación de los suplementos particulares que percibe el personal militar en virtud de la reglamentación citada en el VISTO.

Que han tomado la intervención que les compete las aéreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 954/2017 (BO 24 de noviembre de 2017), modificatorio del inciso g), Apartado I), del artículo 3 del Decreto N° 101/1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVEN:





ARTÍCULO 1°.- Fíjase el “Haber Mensual” del Personal Militar de las Fuerzas Armadas, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2018 en adelante, conforme los importes, que para las distintas jerarquías, se detallan en el ANEXO I (IF-2018-30489485-APN-SSLYAI#MD) de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase a partir del 1° de julio de 2018, el coeficiente de determinación del “Suplemento por Responsabilidad Jerárquica” aprobado por el apartado d) del inciso 4° del artículo 2405 de la Reglamentación del Capítulo IV -Haberes- del Título II de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por Decreto N° 1081 de fecha 31 de diciembre de 1973 y sus modificatorios, conforme lo dispuesto por el ANEXO II (IF-2018-30489484-APN-SSLYAI#MD) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase a partir del 1° de julio de 2018, el coeficiente de determinación del “Suplemento por Administración del Material” aprobado por el apartado e) del inciso 4° del artículo 2405 de la Reglamentación del Capítulo IV -Haberes- del Título II de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por Decreto N° 1081 de fecha 31 de diciembre de 1973 y sus modificatorios, conforme lo dispuesto por el ANEXO III (IF-2018-30489482-APN-SSLYAI#MD) de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Establécese a partir del 1° de julio y del 1° de agosto de 2018, la asignación de una suma remunerativa, no bonificable y no acumulable de PESOS DOS MIL (\$ 2.000) y PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500) respectivamente, para el Personal Militar de las Fuerzas Armadas que se encuentre revistando en los grados que se detallan en el ANEXO IV (IF-2018-30489483-APN-SSLYAI#MD) de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Adicionalmente a lo establecido en los artículos precedentes el Personal Militar de las Fuerzas Armadas, con excepción del grado de Teniente General y equivalentes, percibirá una suma fija no remunerativa y no bonificable por única vez de PESOS DOS MIL (\$ 2.000) junto con los haberes correspondientes al mes siguiente al de la firma de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución será atendido con los créditos correspondientes a las subjurisdicciones respectivas del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Oscar Raúl Aguad - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/07/2018 N° 47194/18 v. 03/07/2018

ANEXO I

HABER MILITAR

GRADOS	HABER MENSUAL 1/7/2018	HABER MENSUAL 1/8/2018	HABER MENSUAL 1/9/2018
Teniente General, Almirante, Brigadier General	50.299	50.299	50.299
General de División, Vicealmirante, Brigadier Mayor	44.856	44.856	44.856
General de Brigada, Contraalmirante, Brigadier	40.416	40.416	40.416
Coronel, Capitán de Navío, Comodoro	35.636	35.636	35.636
Teniente Coronel, Capitán de Fragata, Vicecomodoro	31.005	31.005	31.005
Mayor, Capitán de Corbeta, Mayor	25.528	27.016	28.503
Capitán, Teniente de Navío, Capitán	21.410	22.658	23.905
Teniente Primero, Teniente de Fragata, Primer Teniente	19.148	20.263	21.379
Teniente, Teniente de Corbeta, Teniente	17.262	18.268	19.273
Subteniente, Guardiamarina, Alférez	15.634	16.544	17.455
Suboficial Mayor	26.228	27.756	29.284
Suboficial Principal	23.315	24.673	26.031
Sargento Ayudante, Suboficial Primero, Suboficial Ayudante	20.782	21.992	23.203
Sargento Primero, Suboficial Segundo, Suboficial Auxiliar	18.280	19.345	20.410
Sargento, Cabo Principal	16.411	17.367	18.323
Cabo Primero	14.770	15.631	16.491
Cabo, Cabo Segundo, Cabo	13.670	14.467	15.263
Voluntario 1ra, Marinero 1ra	12.452	13.178	13.903
Voluntario 2da, Marinero 2da	11.631	12.309	12.986

ANEXO II

SUPLEMENTO POR RESPONSABILIDAD JERARQUICA

GRADOS	COEFICIENTES
Teniente General, Almirante, Brigadier General	0,4072
General de División, Vicealmirante, Brigadier Mayor	0,4044
General de Brigada, Contraalmirante, Brigadier	0,4271
Coronel, Capitán de Navío, Comodoro	0,4329
Teniente Coronel, Capitán de Fragata, Vicecomodoro	0,4488
Mayor, Capitán de Corbeta, Mayor	0,4225
Capitán, Teniente de Navío, Capitán	0,3820
Teniente Primero, Teniente de Fragata, Primer Teniente	0,2996
Teniente, Teniente de Corbeta, Teniente	0,3032
Subteniente, Guardiamarina, Alférez	0,2917
Suboficial Mayor	0,3545
Suboficial Principal	0,3159
Sargento Ayudante, Suboficial Primero, Suboficial Ayudante	0,3023
Sargento Primero, Suboficial Segundo, Suboficial Auxiliar	0,2916
Sargento, Cabo Principal	0,3335
Cabo Primero	0,3345
Cabo, Cabo Segundo, Cabo	0,3345
Voluntario 1ra, Marinero 1ra	0,3199
Voluntario 2da, Marinero 2da	0,3193

ANEXO III

SUPLEMENTO POR ADMINISTRACION DEL MATERIAL

GRADOS	COEFICIENTES
Teniente General, Almirante, Brigadier General	0,3676
General de División, Vicealmirante, Brigadier Mayor	0,3650
General de Brigada, Contraalmirante, Brigadier	0,3810
Coronel, Capitán de Navío, Comodoro	0,3861
Teniente Coronel, Capitán de Fragata, Vicecomodoro	0,4003
Mayor, Capitán de Corbeta, Mayor	0,3858
Capitán, Teniente de Navío, Capitán	0,3561
Teniente Primero, Teniente de Fragata, Primer Teniente	0,2866
Teniente, Teniente de Corbeta, Teniente	0,2900
Subteniente, Guardiamarina, Alférez	0,2785
Suboficial Mayor	0,3374
Suboficial Principal	0,2808
Sargento Ayudante, Suboficial Primero, Suboficial Ayudante	0,2668
Sargento Primero, Suboficial Segundo, Suboficial Auxiliar	0,2713
Sargento, Cabo Principal	0,3201
Cabo Primero	0,3208
Cabo, Cabo Segundo, Cabo	0,3208
Voluntario 1ra, Marinero 1ra	0,3062
Voluntario 2da, Marinero 2da	0,3054

ANEXO IV**HABER MILITAR**

GRADOS	SUMA FIJA REMUNERATIVA, NO BONIFICABLE, NO ACUMULABLE	
	01/07/2018	01/08/2018
General de División, Vicealmirante, Brigadier Mayor	2.000	4.500
General de Brigada, Contraalmirante, Brigadier	2.000	4.500
Coronel, Capitán de Navío, Comodoro	2.000	4.500
Teniente Coronel, Capitán de Fragata, Vicecomodoro	2.000	4.500